

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.



Tomo XVIII

Pachuca Jueves 17 de Diciembre de 1885.

Num 42

DIRECTOR Y REDACTOR, ENRIQUÉ L. ABOGADO.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. — Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. — Recepcion. — Telegramas de los distritos. — La diversion de posadas. — Nombramiento. — Nuevo juez.

GOBIERNO DEL ESTADO. — Decreto número. 480.

GOBIERNO GENERAL. — Secretaría de Hacienda y crédito público. — Dos decretos de la Secretaría de Gobernacion. — Cuatro decretos de la Secretaría de Fomento concediendo privilegio exclusivo. — Convocatoria.

SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Bienes mostrencos. — Sobre mineria. — Sobre embargos. — Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

RECEPCION.

Ayer fué aprobado por unanimidad en el Tribunal Superior de Justicia, nuestro fino y querido amigo el Sr. Napoleon Romero para ejercer la abogacia en los tribunales de la República.

TELEGRAMAS DE LOS DISTRITOS.

Recibido de Metzquititlan á las 6 de la tarde el 3 de Diciembre de 1885. — Sr. Director del Periódico Oficial. — Durante la semana anterior se han proseguido en este Distrito las siguientes mejoras: en el municipio de Metztitlan se han empedrado 10 metros cuadrados en la calle de Iturbide y 5 metros en el callejon de Tlaxomol, se ordenó composturas de las calzadas. En el de Metzquititlan construyeronse 41 metros de longitud por 4 de latitud de empedrado en la calzada en construccion expresada en el telegrama anterior relativo.

JOSE LUIS LECHUGA.

Recibido de Tula á las 12 de la mañana el 12 de Diciembre de 1885.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Las elecciones municipales tuvieron verificativo en el distrito de mi cargo el día señalado por la ley, dando el mayor orden y á satisfacción de esta jefatura.

FRANCISCO P. GALLARDO

Recibido de Metzquititlan á las 12 de la mañana el 13 de Diciembre de 1885.—Sr. Director del Periódico Oficial.—La semana anterior se ha proseguido y emprendido en este distrito las mejoras materiales siguientes: en el municipio de Metzquititlan: se niveló una parte de la calle de los tamoros en la cabecera del mismo nombre: se azolvó una zanja en el camino de Amajatlan y se continuó la compostura del camino de Amajatlan. En el de Metzquititlan construyéronse 10 metros de longitud de latitud en la calzada aludida en el telegrama anterior relativo á

JOSE LUIS LECHUGA

LA DIVERSION DE POSADAS

Muy animada se prepara en esta Capital la temporada de posadas que comenzó anoche.

Descamós qué todos los habitantes de Pachuca gozan y disfrutan por que esto es una prueba manifiesta del bienestar que disfruta esta poblacion.

NOMBRAMIENTO

El Sr. Lic. Sebastian Villegas ha sido nombrado Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito, de cuyo empleo tomó posesion el jueves último.

NUEVO JUEZ

El Gobierno del Estado ha nombrado Juez interino del Distrito de Metzquititlan, al Lic. Librado Ruiz.

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que la Diputacion permanente del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 480.

La Diputacion permanente de la Legislatura del Estado de Hidalgo,

en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 53 de la Constitución, decreta:

Art. 1.º Se convoca á la 9.ª Legislatura del Estado de Hidalgo á sesiones extraordinarias, para el día 3 del próximo Diciembre, á fin de tratar de la reforma de la ley de presupuesto de ingresos que ha de regir en 1886, y de los demas asuntos que calificare de urgencia la misma Legislatura.

Art. 2.º El expresado período de sesiones, durará todo el tiempo que fuere necesario para la resolución de los negocios indicados.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Manuel Vergara*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 28 de Noviembre de 1895.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

GOBIERNO GENERAL

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público. —Seccion 3.ª—Mesa 3.ª—Hoy digo al Administrador principal del Timbre:—“Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd, fecha de ayer, en el que consulta si las reglas generales establecidas en la ley de 15 de Setiembre de 1880, en la parte que se refiere á penas impuestas á autoridades y funcionarios de la administracion, encargados de velar sobre el cumplimiento de la citada ley, son aplicables en los casos de infraccion á la de 29 de Enero del presente año, que creó la renta interior del timbre; el mismo supremo Magistrado, ha tenido á bien acordar se resuelva la deuda consultada en el sentido de que, no siendo la ley de 29 de Enero más que una aplicacion de la de 15 de Setiembre de 1880, y cuyo objeto fué hacer extensivo el uso del timbre á operaciones que antes no estaban cuotizadas, las prescripciones de la ley general son aplicables, en lo que se refiere á la renta interior, á todos los casos omitidos y en cuanto no se oponga á las disposiciones especialmente dictadas para el pago de dicha renta, las cuales no puede considerarse sino como parte complementaria de la ley que ha venido rigiendo el cobro del impuesto desde su creacion.”—Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 19 de 1885.—P. O. D. S., *J. A. Gamboa*, Oficial Mayor L.º—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; á sus habitantes sabed:

Que por la secretaría de estado y del despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar.

"El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, decreta.

"Artículo único.—Se concede permiso á los **CG. Angel Valle** y **Felipe Valle**, para aceptar el nombramiento de "Oficiales de Honor de la Armada pública," y usar la condecoracion que el Gobierno de la República Mexicana ha tenido á bien concederles.—**Juan M. Vasquez**, Secretario de Estado.—**Manuel G. Cosío**, Diputado presidente.—**Pedro Sanchez Castro**, Senador secretario.—**Felia Romero**, Diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—**Porfirio Diaz**.—Al C. Lic. **Manuel Romero Rubio**, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion México, Noviembre 11 de 1885.—**Romero Rubio**.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca**."

Por tanto mando, se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Noviembre 16 de 1885.—**Francisco Cravioto**.—**Felipe de J. Insunza**, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido el siguiente.

«Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Mexico.—Seccion 1.ª

El Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo que sigue
«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

«ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Francisco Z. Mena, para aceptar la Cruz de Comendador de segunda clase de la «Orden de Alberto» que le ha concedido el Rey de Sajonia.

«Manuel G. Cosío, Diputado presidente.—Juan M. Vazquez, Senador presidente.—Roberto Núñez, Diputado Secretario.—Pedro Sanchez Castro, Senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. Mexico, Noviembre 28 de 1885.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 3 de 1885.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—SECCION 2.^a—El Presidente de la República me ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:**

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Perfecto Vadillo por el invento de su invencion. El interesado pagará veinte pesos por cada año de su patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Union, en México, á 9 de Octubre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y demas fines. Y

"Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 25 de 1885.—**FRANCISCO CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, secretario de gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana.—Sección 2^a

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José de la Garza Falcon, por el braguero compresor de su invención. El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 6 de Noviembre de 1885.—**PORFIRIO DÍAZ**—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 6 de 1885.—**PACHECO**
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 25 de 1885.—**FRANCISCO CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. IZUNZA**, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido el siguiente decreto:

„Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana Seccion. 2ª.—El presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.**

„Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

„**ARTICULO UNICO.**—De conformidad con lo prevenido en la Ley de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1832, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Enriquez y Josselin, por su máquina para encajillar cigarrillos. El importe será de treinta pesos por derecho de patente.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

„Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 9 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto mando, se imprima, publique circule.
Palacio del Gobierno en Pachuca Noviembre 25 de 1885.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República mexicana. = Seccion 2^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Francisco Mendoza, por sus mejoras en los telares antiguos para tejidos de lana. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitucion. México, Noviembre 10 de 1885.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 25 de 1885.—FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

Refiriéndome al ocurso de vd., fecha 21 del actual, en que solicita se celebre un contrato para que se le permita la explotacion de la seda silvestre, le manifiesto que esta Secretaría no cree necesario un contrato para el objeto que indica, siendo lo mas conveniente que vd. haga una convocatoria que hará publicar esa Secretaría, con el fin de que el público pueda saber las bases bajo las cuales ha de comprar vd. en esta capital la seda silvestre que se le envíe.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 22 de 1885.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Chambon.—Presente.

En contestacion á la comunicacion de vd., fecha 22 del actual, en la que se sirve indicarme esa Secretaría que no hay necesidad de celebrar un contrato para la explotacion de la seda silvestre de los bosques de propiedad nacional, ni de los Estados, sino que esa Secretaría, para ayudarme en el objeto indicado, publicará una convocatoria que, al efecto, yo haga expresando las bases bajo las cuales he de comprar la seda silvestre, tengo la honra de manifestar á vd. que acentando en todas sus partes el prudente pensamiento de vd., le adjunto la mencionada convocatoria, y respetuosamente le suplico se sirva seguir prestándome su poderosa influencia para dar cima á este asunto, que si bien procurará mi bienestar tambien influirá mucho en el bienestar de muchos ciudadanos de esta actualidad no exploten el textil que yo pretendo comprar con los brazos que ocuparé en esta empresa.

México, Octubre 27 de 1885.—*L. Chambon*, Rúbrica.—Al Sr. Secretario de Fomento.—Presente.

CONVOCATORIA.

Uno de los ramos de la riqueza nacional hasta hoy muy poco explotado, y sin embargo digno de llamar la atencion por su importancia y por las ventajas que puede proporcionar, con especialidad á las clases pobres de los campos, es la produccion de seda silvestre que se encuentra con más ó ménos abundancia en muchos y diversos lugares de la República.

Las sedas silvestres son la base de varias industrias que en algunos países han alcanzado un desarrollo notable, y la sola produccion y comercio de la materia prima puede ser para México un elemento de riqueza no despreciable y sí fecundo en bienes para las gentes pobres.

Estas consideraciones y la circunstancia de haber establecido una nueva industria sobre dicha clase de seda, impulsan al que esto suscribe á participar al público en general, y especialmente á los propietarios rura-

les que se encuentra dispuesto á comprar al contado y al precio de un peso cuando ménos la arroba, todas las cantidades de sedas silvestres que se le remitan á esta capital, á la casa núm. 21 de la Ribera de San Cosme, Fábrica de seda "La Moreliana."

Cree necesario advertir que el precio de un peso arroba, fijado como base, puede ser susceptible de aumento, segun la limpieza y la buena calidad de la seda que se le remita, y que cuando no sea posible al vendedor enviar su mercancía á la casa indicada, podrá dirigirse por escrito expresando las condiciones de la seda y enviando una muestra, á fin de entrar con él en arreglos respecto de compras, precios y situacion del dinero, pues hay la mejor voluntad para facilitar todo género de transaccion. México, Octubre 27 de 1885.—*Luis Chambon.*

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre Documentos cincuenta centavos.—Edicto.—Ante este juzgado se ha presentado el Ciudadano Cástulo B. Licon, demandando en juicio verbal á la testamentaria ó intestado de D. Ignacio Arciniega, vecino que fué de Huazca, sobre pago de la cantidad de doscientos pesos (\$200, 00 cts.) réditos y costas; é ignorándose quien sea el representante de aquella testamentaria ó intestado, el ciudadano Juez de 1ª instancia de este Distrito, Licenciado Rómulo O'Farrill, que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces de cuatro en cuatro dias, en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la Ciudad de México, se citen al representante ó representantes mencionados, para que se presenten ante este juzgado á las diez del dia veintiseis del próximo entrante Diciembre á contestar la referida demanda; apercibidos de que si no comparecen se procederá en su ausencia y rebeldía á lo que haya lugar conforme á la ley.

Cumpliendo con lo mandado en el artículo 136 del Código de procedimientos civiles se pone el presecete.

Atotonilco el Grande, Noviembre 25 de 1885.—*Jesus Vallejo, secretario*

266 = 3 = 1

Juzgado de 1ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—C. Gregorio Menz dez Lozada, como fiador de Antonio Salgado.—En los autos del juicio verbal que sobre pesos sigue contra vd. los Sres. E. Thomé y C.ª Sucesores, el ciudadano Lic. Ramon Gutierrez Arroyo, juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se haga saber el nuevo personal del juzgado. Lo que se hace saber á vd. por el presente que surtirá los efectos legales. Apam, Diciembre 1ª de 1885.—A. Espejel Cid, Srio.

258—3—1

Juzgado de 1^ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Sra. Dolores Sanchez, albacea del intestado Julian Sanchez.—En los autos del juicio verbal que sobre personas sigue contra el intestado el C. Francisco de P. Teja y Senandé, el ciudadano Lic. Ramon Gutiérrez Arroyo, juez de 1^ª instancia de este distrito, ha acordado se haga saber el nuevo personal del juzgado. Lo que se notifica a vd. por el presente que surtirá los efectos de ley.
Apam, Diciembre 1^º de 1885.—A. Espejel Cid, Srío.

Juzgado de 1^ª instancia de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Basilia Artenga, denunciando el intestado del Sr. Ascencion Olguin, se ha proveído un auto que en lo conducente:

"Ixmiquilpan, Noviembre 12 de 1885. Se ha por denunciado el intestado del Sr. Ascencion Olguin; convóquense por el Periódico Oficial del Estado y El Obrero que se publica en Pachuca, á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten en este juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la tercera publicacion de los avisos publicados de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. Lopez, juez constitucional de 1^ª instancia del distrito. Day S. Francisco S. Lopez.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticias de quienes correspondan se publica el presente, llevando timbre de cinco centavos por estar ayudada por sobre la denunciante.
Ixmiquilpan, Diciembre 2 de 1885.—Luis M. Flores, Srío.

Juzgado de 1^ª instancia de Apam.—Timbre.—Cincuenta centavos.—El C. José Mariado J. Velasco, ha promovido en este juzgado juicio verbal hipotecario contra el C. Guadalupe Villordo, por pago de \$ 983 43 cs., cuya cantidad está asegurada con hipoteca de flos casas, situas en esta villa segun consta en la escritura respectiva otorgada en este juzgado y habiéndose acordado se fijaran las cédulas hipotecarias en las puertas en las casas afectas al pago y que se haga la publicacion respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo acordado quedan sujetas las fincas de la propiedad de Villordo á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practiquen en las mencionadas fincas ningun embargo, toma de posesion, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se declara al C. José M. de J. Velasco.

Apam, Noviembre 16 de 1885.—A. Espejel Cid, Srío.

Tribunal superior de justicia.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos promovidos por el ciudadano Marciano Ramos, por sí y en representacion de sus hermanos Félix, Eulogio y Gabina Ramos, contra las Sras. Juana, Soledad y Dolores Reyes, por propiedad de una milpa, la 2^ª sala de este superior Tribunal con fecha 16 del mes próximo pasado decretó lo siguiente:

"Hágase saber á las partes que integra la sala, el ciudadano magistrado Sebastian Villegas, haciendo la notificacion respectiva á las Sras. Soledad y Dolores Reyes, en los términos que previene el art. 136 del código de procedimientos civiles.—Rúbrica del magistrado secretario, Lic. Sebastian Villegas.—Magnoni."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Diciembre 2 de 1885.—Juan Magnoni, Srío.

Félice García, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de la testamentaria del súbdito francés don Claudio Durand, que se sigue en el juzgado de 1^ª instancia de este distrito, el ciudadano juez, Lic. Francisco Rodriguez Madrigal, con fecha 20 del pasado, ha discernido el cargo de tutor testamentario de los menores Julio, Maria, Manuel, Federico, Elena y Antonio Durand; al Sr. Leon Baldy, y el de curador de los menores menores al Sr. Emilio Baudouin, el 1^º vecino de este distrito y el 2^º de la ciudad de México."

Y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Diciembre 4 de 1885.—Felipe García, N. P.

Juzgado 2^º de 1^ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—En los autos sobre intestado del Sr. Vicente Flores vecino que fué del pueblo de Zereto, el ciudadano Lic. Tomás Mancera juez 2^º de 1^ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias en el Periódico Oficial del Estado y Eco de Hidalgo, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores para que comparezcan á deducirlo en este tribunal dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion.

Pachuca, Noviembre 16 de 1885.—Va con estampilla de cinco centavos por estar ayudada de sobre.—Manuel Lemus, Srío.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos sobre intestado de Onofre Carlos Guerrero, vecino que fué del Mineral del Monte, el C. Lic. Tomás Mancera juez 2.º de 1.ª instancia del distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y el Monitor Republicano que se publica en México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores para que comparezcan á deducirlo en este tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación.

Pachuca, Noviembre 23 de 1885.—Manuel Lemus, Srio.

252—3—3

Lic. Manuel Rodriguez, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos promovidos por el representante de don Julian Herrera contra don Antonio Licona, sobre cumplimiento de contrato el C. Juez de 1.ª instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado se abra á prueba dicho negocio por el término de treinta días comunes á ambos litigantes; y siguiéndose este juicio en rebeldía del demandado con fundamento en el artículo 1345 del código de procedimientos civiles, doy el presente en Tulancingo, 10 de Noviembre de 1885.—Manuel S. Rodriguez, Notario público.

255—3—2

Juzgado 1.ª instancia de Ixmiquilpan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En el juicio verbal promovido en este juzgado por el ciudadano José Muñoz, contra el ciudadano Rosalío Luna y á virtud de haber pedido el actor que por haber pasado con exceso el término de prueba, se citara para sentencia, se ha proveído el siguiente auto:

"En el mismo día 21 de Noviembre de 1885, á las once de la mañana, dada cuenta al ciudadano juez con la comparencia anterior, decretó de conformidad mandando en consecuencia se cite para sentencia y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1345 del código de procedimientos civiles, se publique este auto en el Periódico Oficial del Estado."

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Ixmiquilpan, Noviembre 23 de 1885.—L. M. Flores, secretario.

256—3—2

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Citacion.

Señora María Gertrudis Perez.

A pedimento del ciudadano Tomás Islas, el ciudadano juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, Licenciado Arturo Zeron y Barredo, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y "Eco de Hidalgo," se cite á vd. para que se presente en este juzgado á las diez de la mañana del día diez y siete de Diciembre entrante, á contestar la demanda que en juicio de conciliacion y como acto previo al de divorcio, le promueve el referido Tomás Islas; apercibida de que si no comparece vd. en el día y hora señalados, se tendrá por intentado el acto.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación.

Pachuca, Noviembre 17 de 1885.—Rodolfo Isunza, Srio.

257—3—2

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Citacion.—Tres acreedores al concurso de D. Antonio Tafolla.

Por el presente se hace saber á Ustedes que el Licenciado D. Manuel María Ortega, Juez primero de primera instancia de este Distrito, ante el cual se hallan radicados los autos del dicho concurso, en la junta celebrada con fecha treinta de Noviembre último, citó para sentencia y mandó se publique la citacion y se pongan los referidos autos en el oficio del suscrito, por diez días, á la vista de los acreedores, para que tomen notas y puedan dentro del término de la ley hacer las observaciones que estimen convenientes.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación.

Pachuca, Diciembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ricardo P. Tagle, N. P.

269—3—1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria de la linada Sra. Joaquina Solís, el ciudadano juez de 1.ª instancia de este distrito que conoce de ellos, ha concedido licencia al Sr. Pantaleon Lara y Solís albacea de dicha testamentaria, para la faccion de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con calidad de presentarlas dentro de noventa días, á la aprobacion judicial, ordenando se hagan las citaciones legales.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Huejutla, á 16 de Noviembre de 1885.—Meliton Hernandez, Srio.

251—3—3

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA.—Sr. Don Manuel Manzano.—A solicitud del C. Rafael Gomez, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 2º. conciliador de esta ciudad, ha mandado se cite á vd. por medio del presente y de conformidad con lo que previene el artículo 136 del código de procedimientos civiles, á fin de que comparezca en este Juzgado el dia cuatro del entrante Enero á las diez de la mañana á reconocer la firma que cubre un pagaré extendido á favor del promovente por la cantidad de cien pesos.

Lo que en cumplimiento de lo mandado digo á vd. por medio del presente aviso que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Diciembre 5 de 1885.—*Francisco L. Moedano, secretario.*
265—3—1

Mostrencos

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—El C. Hilario Avila, vecino del Mineral del Monte denunciado ante esta Jefatura un terreno considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Julio de 1866 y sito en el lugar referido cuyos linderos y dimensiones son por el Norte linda con terrenos de Carlos Mata; por Sur con los de Matias Velazquez; y por el Oriente con los de Arzallua, cuyo perimetro triangular mide ciento cinco hectaras y cincuenta y cuatro aras.

Pachuca, Octubre 30 de 1885.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W. Secretario

254—3—3

Presidencia municipal de Tlanguistengo.—Al público.—Ha sido presentada ante esta oficina el C. Margarito Islas como mostrenca una vaca prieta de tamaño regular, la cual ha sido valorada por los peritos respectivos en \$8 00; para que la persona que se crea con derecho a ella presente a esta oficina á deducirlo en el término que señala el artículo 119 del código vigente.

Tlanguistengo, Noviembre 20 de 1885.—Mariano Hernandez.

267—3—1

Mineria:

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. Juan Petherick, como administrador de las minas Estrella y Altagnacia, situadas en Pachuca, ha dado aviso á esta diputacion de minería de que los socios Jorge Schley por dos bonos, Juan Odgers por diez y ocho, Samuel Jenkin por doce, y Juan Gregor ó su representante por cincuenta y ocho, han dejado de pagar sus cuotas correspondientes, pidiendo en consecuencia se declare su desercion.

Lo que se hace saber á los expresados deudores para los efectos del art. 169 del código de minería.

Pachuca, Diciembre 8 de 1885.—Ramon Rosales, Srio.

268—3—1

Administracion de rentas de Molango.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—Por adendo de contribuciones directas, se ha embargado al C. Hilario Gutierrez un terreno nombrado Cuaxocotilla de seis fanegas sembradura de maíz, valuado por el C. Pedro Vite en la cantidad de noventa pesos.

Lo que se hace saber al publico, para que las personas que deseen hacerle postura se presenten á esta Administracion los dias 3 tres, 6 seis y 10 diez del entrante Diciembre, siendo la última con calidad de remate.

Molango, Noviembre 28 de 1885.—Enrique Gutierrez.

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUASCA.

AVISO AL PUBLICO.

Por adeudo de contribuciones ha embargado esta Recaudacion:

1.º Una casa á Doña Regina Legorreta ubicada en esta poblacion y que representa en los padrones de la oficina, el valor de \$ 510 quinientos diez pesos.

2.º El "Rancho de la Loma" inmediato á esta poblacion, á Dn. Nicolas Escorza que del mismo modo representa el valor de \$1,846 42 cts. mil ochocientos cuarenta y seis pesos cuarenta y dos centavos.

3.º Una casa situada en la Hacienda de San Miguel á Dn. Miguel Perez, que de igual manera representa la suma de \$300. trescientos pesos.

4.º Una Tierra de diez y ocho cuartillos de sembradura de maíz, á Dn. Rafael Oliver, cuya Tierra está inmediata á esta poblacion y representa la suma de \$100 cien pesos.

5.º El "Terreno de la Alfalfa" de Dn. Justuiano Borbolla que segun los expresados padrones vale \$166 ciento sesenta y seis pesos.

6.º Una casa en San Miguel, Reyes Marta que conforme á los mismos padrones vale la suma de \$100 cien pesos.

7.º El "Rancho del Tecolote" de la testamentaria de la finada Doña Donaciana Guzman, que de, igual manera representa el valor de \$400. cuatrocientos pesos.

8.º Y el "Rancho de los Labastida," de D Rafael Labastida que del mismo modo vale \$400. cuatrocientos pesos.

Y debiéndose proceder al remate de estas fincas en la forma prescrita por la ley; por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen, se presenten en esta misma oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana, de los dias 21 del actual y 2 y 11 del próximo mes de Diciembre, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate,

Huazca, Noviembre 13 de 1885.

CASTULO B. LICONA.

3

¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

Se nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolentos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimentos no resulta satisfacción alguna. Los ojos están húmedos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasado unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cistitis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer un tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento que se ha tomado con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Esto está acompañado frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazón, entubación de la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desórden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Londres E. C. Inglaterra.